



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 8 DE VALENCIA

Procedimiento Abreviado nº 1024/08

SENTENCIA Nº 543/09

En la Ciudad de Valencia a siete de octubre del año dos mil nueve.

VISTO por la Ilma. Sra. Doña Rosa Sonsoles Hernández González, Magistrada-Juez, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 8 de los de Valencia, el presente recurso Contencioso-Administrativo tramitado a través del Procedimiento Abreviado con el núm. 1024/08, promovido por la Letrada Doña Inmaculada Martín Tortosa, en nombre y representación de D. JOSE LUIS CATALA CATALA, en calidad y como Delegado de personal del Ayuntamiento de Aielo de Malferit, contra la Resolución de Alcaldía nº 395/08 por la que se aprueba la Oferta de empleo Público para el año 2008 publicada en el Diario Oficial de la Comunidad de Valencia del 31 de octubre del 2008, siendo la Administración demandada el AYUNTAMIENTO DE AIELO DE MALFERIT, representado por el Procurador Sr. Alapont Beteta y asistido por el Letrado Don Lorenzo Casasús Esteban, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos en el artículo 78 de la Ley 29/98, de 13 de julio, se señaló para la celebración de la vista oral. En el curso de aquélla la parte actora se ratificó en los fundamentos de su pretensión expuestos en su demanda y a la vista del expediente administrativo añadió las alegaciones que a su derecho convino solicitando se dicte sentencia en los términos interesados en aquella.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- El Letrado del Ayuntamiento se opuso al recurso según los argumentos que expuso en el acto de la vista, solicitando su desestimación. Solicitada como prueba documental la reproducción del expediente administrativo y elevadas a definitivas sus conclusiones por las partes, se declaró la finalización del juicio a fin de dictar sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han respetado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El objeto del presente recurso se contrae a la impugnación de la Resolución de Alcaldía nº 395/08 por la que se aprueba la Oferta de empleo Público para el año 2008 publicada en el Diario Oficial de la Comunidad de Valencia del 31 de octubre del 2008. Solicitando la recurrente su nulidad al no haber tenido comunicación ni ha negociado la Oferta de empleo público con el único Delegado de Personal, representante del SPPLB-CV, al contravenir lo establecido en el art. 37 del EBEP, así como de lo contenido en el Decreto 364/1995.

Por su parte y en base al informe emitido y obrante al expediente administrativo, pone de manifiesto que el procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la Oferta de Empleo Pública es que por Acuerdo del Pleno, en sesión extraordinaria se celebró el día 24 de julio de 2008, se aprobó juntamente con el Presupuesto anual, la Plantilla de Personal y la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo para el año 2008, siendo publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, núm. 240, de fecha 28 de octubre de 2008, de conformidad con lo establecido en el art. 128 del RD Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el art. 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del EBEP, dentro del plazo señalado de un mes a contar desde la fecha de aprobación del Presupuesto Municipal.

SEGUNDO.- Por esta juzgadora ya se ha dictada Sentencia en un tema similar en P.A. 480/08, en la que se reconocía que el art. 37 del EBEP, se establece que, son materias objeto de negociación. 1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: 1) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público, en la que quedo acreditada la falta de notificación, citación a la negociación previa de la Oferta de Empleo Pública, observándose como la Mesa constituida por la que se aprueba la meritada oferta, no reúne los requisitos establecidos en los arts. 32 al 38 del EBEP. Es por ello por lo que procede acordar la nulidad de todo lo actuado hasta el momento previo a la notificación, citación de la constitución de la Mesa de Negociación, a la que deberán ser citados los miembros de la Corporación Local, los representantes de los trabajadores, entre ellos el Delegado del Sindicato accionante SPPLB-CV, así como de los representantes sindicales de la U.G.T., ya que la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se distribuirá en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal, Delegados de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa, en el conjunto de las Administraciones Públicas.

Así y de lo expresamente contenido en el expediente administrativo queda perfectamente acreditado que la Oferta de Empleo Pública fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 16-10-2008, dictándose resolución hoy impugnada y que fue aprobada por el pleno de la Corporación, no habiendo sido sometida a negociación, y por lo tanto sin comunicación a los representantes sindicales. Siendo únicamente constituida la Mesa de Negociación en fecha 22 de abril del 2009, con el objeto de celebrar una sesión ordinaria, cuando se somete a ratificación la Oferta de Empleo Pública ya aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, sin que hubiera sido objeto de negociación previa. Es por lo que procede la estimación de las pretensiones de la recurrente, debiendo de dejar sin efecto alguno la resolución impugnada, debiendo de retrotraer todo lo actuado hasta el momento de la constitución de la Mesa General de Negociación, con todos sus miembros y se proceda a fijar y elaborar los criterios generales de la oferta de empleo público para el año 2008.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- Respecto de las costas no se efectuará especial pronunciamiento sobre las mismas al no apreciarse la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional que demanden su imposición.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ESTIMO el recurso Contencioso-Administrativo instado por D. JOSÉ LUIS CATALA CATALA, en calidad y como Delegado de personal del Ayuntamiento de Aiello de Malferit, contra la Resolución de Alcaldía nº 395/08 por la que se aprueba la Oferta de empleo Público para el año 2008 publicada en el Diario Oficial de la Comunidad de Valencia del 31 de octubre del 2008, que se anula en parte, por ser no ser del todo conforme a derecho. Y se acuerda retrotraer lo actuado hasta el momento de la constitución de la Mesa General de Negociación, con todos sus miembros y se proceda a fijar y elaborar los criterios generales de la Oferta de Empleo Público para el año 2008. No se hace expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciendo constar que contra la misma cabe interponer recurso de apelación a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 y 85 de la Ley Jurisdiccional, ante este mismo juzgado para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Devuélvase el expediente administrativo a la Administración demandada junto con el testimonio de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



GENERALITAT
VALENCIANA